



La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Director F. Gordón Ordás

Correspondencia literaria a nombre
del director:

Año III

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid.

Núm. 46

Sábado, 15 de Noviembre de 1919.

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional, que se publica todos los sábados, costando la suscripción anual a ambos periódicos doce pesetas. Correspondencia administrativa a nombre de don F. González Rojas: Apartado 141.—Madrid.

Veterinaria militar

Organizaciones extranjeras.—FRANCIA.—*Inspecciones técnicas de los Veterinarios principales de 1.^a y de 2.^a clase.* (Subinspectores).—Por lo general son imprevistas, teniendo únicamente conocimiento de ellas los Generales del Cuerpo de Ejército que las autorizan. Previamente el Veterinario Principal somete su programa a la consideración de los respectivos Comandantes de Armas de las plazas que deba visitar, quienes señalan día y hora para la inspección de cada unidad, tomando las medidas necesarias para que los Jefes de Cuerpo puedan disponer la revista de los suyos respectivos. Los destacamentos situados en un radio que no exceda de 6 km., conducen el ganado al cuartel o lugar que se les designe; a excepción de los caballos pertenecientes al Estado Mayor y a la Gendarmería, los cuales no pueden ser desituados de su residencia habitual para este objeto. Excluyense de la revista, los caballos pertenecientes a Oficiales Generales, que únicamente son examinados por el Veterinario Principal en el caso de desecharlo sus dueños.

Visita a los Cuarteles.—El Coronel o el Teniente Coronel del Regimiento, si de tal se trata, o el Primer Jefe o su subalterno de la «unidad», si es Escuadrón, Compañía o Sección suelta, o establecimiento militar no mandado por Coronel, reciben y acompañan al Veterinario Principal en la visita, según sea su categoría en analogía con las del mando de armas.

En estos locales el Veterinario Principal se cerciora de las condiciones higiénicas de las enfermerías de ganado, observando si el número de plazas guarda relación con el efectivo total y si el espacio es suficiente para agrupar los hospitalizados por enfermedades, como también de la existencia de «box» para los enfermos a que convenga este sistema; fijándose en el más exacto cumplimiento de los preceptos reglamentarios de aislamiento de contagiosos y desinfección, y últimamente estudiando los diagnósticos y tratamientos señalados a los enfermos y presuntos inútiles, providenciando acerca de las faltas o deficiencias que notare.

Terminada la visita a la enfermería, que debe ser minuciosa en todo cuanto a ella afecta, síguese por el botiquín de ganado, en el que son examinados los medicamentos y material, así como el de cirugía, evitando existan mayores cantidades de drogas o productos que las necesarias al objeto de que no se deterioren y causen inútiles gastos al Tesoro; disponiendo, si fuere preciso, se cambie el todo o parte de los medicamentos como los que deben conservarse en reserva para campaña. Comprueba las garantías del armario o caja de medicamentos venenosos, al objeto de evitar posibles y lamentables errores y accidentes.

Compulsará los pedidos de medicamentos, asegurándose de la calidad de los mismos y extrayendo muestras en caso de duda, que remitirá al Laboratorio para su análisis, según las prescripciones de rigor, contestándole directamente el Médico Jefe encargado de este servicio. Los gastos de expedición y remesa de las muestras, son cargados al fondo de equipo y montura del Regimiento.

Examina con escrupulosidad el material de cirugía de uso ordinario y el de la reserva de guerra almacenado en los distintos Regimientos y unidades, a fin de cerciorarse de que está completo y en buen estado de funcionamiento, así como de que se efectúan las revistas semestrales en el material de movilización; practicando con el instrumental los cambios que estimare oportunos con el de la misma clase de la reserva de guerra y dando cuenta a la superioridad de toda modificación, arreglo o reposición que conviniere.

La documentación también es revisada atentamente y en particular la que se refiera a enfermería, que, como la general, debe llevarse siempre al día.

Dedican especial cuidado los Veterinarios Principales, al reconocimiento de los alimentos para el ganado, a cuyo efecto visitan los almacenes de los Cuerpos y los de la plaza, haciendo notar sus observaciones por escrito precisamente. En el reconocimiento de los almacenes de la plaza son acompañados por el Oficial de Administración encargado del servicio.

Revista de ganado.—Tiene por objeto conocer el estado general del mismo y juzgar de la eficacia de los métodos terapéuticos y quirúrgicos empleados, así como la buena ejecución del herrado. Practicanla los Veterinarios Principales, quienes revistan también las caballerizas, su utensilio y el estado y limpieza de las mismas, tendiendo siempre a la higiene y profilaxis de las enfermedades contagiosas e infecciosas.

Reconocimiento de las carnes destinadas a la confección de ranchos y de la cantina.—Son objeto de atención principalísima, fijándose además en las condiciones en que se la conserva, limpieza de locales y útiles, a fin de que se cumplan escrupulosamente las disposiciones reglamentarias, firmando en el libro respectivo, en el que hace constar las observaciones que su celo le sugiera.

Herraderos.—La revista no se contrae únicamente a estos departamentos, que deben ajustarse a las necesidades del servicio y demás condiciones higiénicas de hombres y ganados, sino que se extiende al material fijo propio de estos menesteres, que facilita el Cuerpo de Ingenieros, y los útiles de mano a cargo de los herradores, cuyo personal examina igualmente para hacerse cargo de su aptitud profesional y de si están en número suficiente, así como los aprendices.

Terminada la revista de los «herraderos», comprueba el Veterinario Principal si el herrado ordinario se practica según las prescripciones del «Manual del Herrador», vigilando no se introduzca modificación alguna a la herradura reglamentaria, salvo que el Veterinario Jefe de Servicio de la unidad, lo hubiere estimado necesario para algún caso especial. Revista además las herraduras de reserva, los clavos, carteras, etc, existentes en los almacenes de los Cuerpos y en los Parques de Artillería e Ingenieros.

Aptitud técnica y profesional de los Oficiales Veterinarios.—Aprovechan sus inspecciones periódicas los Veterinarios Principales, para enterarse de la suficiencia de los Veterinarios de los Cuerpos, a cuyo efecto les interrogan acerca de asuntos de su incumbencia y aún someten a ejercicios prácticos, anotando las aptitudes especiales de cada uno de los oficiales. En cada guarnición que visitan, reunen a todos sus subordinados, ante los cuales desarrollan una conferencia, cuyo tema es la exposición de cuantas observaciones de orden técnico les haya sugerido la inspección del Cuerpo de Ejército.

Revista del ganado de Infantería, del de los demás servicios y de los Cuerpos de Estado Mayor y Guardia Civil.—Gran parte de cuanto expuesto queda, es aplicable a los Cuerpos objeto del presente título.

Los Directores del Servicio Veterinario se informan y compulsan el número, edad y naturaleza de la dolencia de los animales muertos o sacrificados; y el número, edad y motivo de los que se proponen de desecho. Todos estos detalles los hacen constar en un impreso especial llamado de «plaza», que luego centralizan por Cuerpo de ejército y más tarde resumen en su informe de conjunto.

Resultado de la inspección.—Terminada ésta, el Veterinario Principal (recordemos que es el Director del Servicio) remite al General del Cuerpo de Ejército un informe relativo a cada uno de los Regimientos montados y establecimientos militares, acerca del funcionamiento del servicio y la higiene, cuyo informe redactan los Veterinarios Jefes de Servicio de los Cuerpos, y en el que luego consigna sus observaciones particulares el Director, quien remite además otro referente al «servicio de plaza».

Cumplidos estos formulismos, hace un informe de conjunto del Cuerpo de Ejército, que dirige al Ministro de la Guerra por conducto de la Dirección de Remontas, antes del 1.^o de Octubre de cada año, y al que acompaña los expedientes de muerte y sacrificio, así como los certificados de autopsia de los caballos y mulos de Cuerpos a pie, cuyos expedientes y certificados deben serle remitidos junto con la Memoria anual antes del 15 de Febrero.

Notificación a los Jefes de Cuerpo de las Observaciones del Director del Servicio Veterinario.—Son transmitidas a los Coronelos, Comandantes de Armas y demás unidades y establecimientos militares, por conducto del General del Cuerpo de Ejército, el último día del mes, después de practicada la inspección anual o luego de una revista especial.—*José Rueda.*

Cuestiones generales

Una sola fórmula para lo del Diputado.—Al mismo tiempo que escribía yo la carta abierta a mis queridos compañeros los Inspectores de Higiene

ne pecuaria, aparecía en LA SEMANA VETERINARIA el artículo de mi estimado amigo Emilián Sierra, titulado «Necesitamos un Diputado a Cortes».

En la Asamblea de Calatayud, celebrada el día 8 de Septiembre último, nació la idea de que la clase veterinaria tuviese representación en las Cortes, y el Sr. Conde por una parte y yo por otra, quedamos comprometidos a llevar a la práctica esa idea, que surgió entre un numeroso grupo de veterinarios progresivos y entusiastas y que más tarde en Zaragoza había de constituir uno de los temas más discutidos y el que inmerecidamente me comprometí a desarrollar.

Habiendo, pues, coincidido el amigo Sierra y yo, creo oportuno escribir estas líneas al objeto de que sea una la fórmula que adoptemos para llevar a la práctica la idea expuesta, y esta fórmula debe ser la que en la Asamblea de Zaragoza se aprobó entre grandes aclamaciones y por unanimidad, que dice: «Constituir una Caja de resistencia, para lo cual se asociarán los Veterinarios en Juntas de distrito y entregarán cada uno 50 pesetas al Presidente y Secretario de la misma, colocando la suma total de cuotas en la Caja Postal de Ahorros, cuyas libretas se remitirán a la Inspección provincial. Queda constituido de esta forma el Colegio o Asociación provincial, y las libretas se remiten a la Inspección provincial de Madrid, y por ende queda constituida la Unión Nacional de Veterinarios. Los cuarenta y nueve Presidentes de los Colegios o Asociaciones provinciales se reunirán en Madrid o en Valladolid y elegirán los candidatos a Diputados o Senadores que han de luchar en la próxima legislatura.»

Creo que el amigo Sierra estará conforme con dicha conclusión y solicito su apoyo para llevarla a la práctica.—*Francisco Pastor.*

Una carta.—Mi querido amigo y compañero Sierra: Verdaderamente convencido, a más de agradablemente impresionado, he leído su trabajo «Necesitamos un Diputado a Cortes», inserto en el número 42, correspondiente al 18 del pasado, de LA SEMANA VETERINARIA.

Como aquí no se trata de juzgar dicho escrito desde el punto de vista literario, que como suyo queda demostrado que está hecho con el aticismo más atrayente, sino que hay que juzgarlo por su intención y propósitos salvadores de esta clase somnolienta, cuya modorra ante los hechos de gobiernos y clases con quienes conexión tiene, no se explica de otra manera que por hallarse influída, más que por sangre, porque horchata circula en la mayoría de sus componentes; yo, que de antemano, como sabe el amigo Gordón, estoy compenetrado con las discretísimas razones de su relevante artículo, no ya cinco pesetas, que giro con esta fecha, sí que hasta veinticinco mensuales me comprometo a subscribir, si después de hecho el recuento del número de subscriptores así fuera preciso.

Y con repetirle mi parabién más entusiasta por su luminosa iniciativa, como siempre queda suyo e incondicionalmente al servicio de la clase, *Lázaro Lechuga.*

Otra carta.—Sr. D. Emilián Sierra. Muy señor mío: La idea expuesta por usted de tener un Diputado nuestro ha sido siempre mi constante observación. Hoy creo que debemos ampliarla y tener también un Senador. Para ambos cargos encontraremos compañeros capacitados y dignos. Me comprometo

meto a pagar cinco pesetas mensuales desde el momento que me lo ordenen. Con este motivo se ofrece de usted afeccísimo seguro servidor q. e. s. m., *Antonio Rodrigo.*

Disposiciones ministeriales

Ministerio de la Gobernación.—REGLAMENTACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE SUEROS Y VACUNAS.—Real decreto de 10 de Octubre de 1919 (*Gaceta* del 13). **Exposición.**—Señor: La terapéutica moderna posee desde época relativamente próxima ciertos agentes de naturaleza bacteriana, que si producen beneficiosos resultados dando cierta inmunidad para determinadas enfermedades y contribuyendo a la curación de otras, pueden originar, por su mala preparación o conservación, graves consecuencias en la salud de los sometidos al tratamiento con estos especiales productos.

Para evitar tales peligros, varias legislaciones extranjeras han establecido una reglamentación severa relativa a la preparación, conservación y venta de los sueros y vacunas.

Con análogo objeto se ha interesado del Real Consejo de Sanidad que formulase un proyecto de Reglamento de los referidos preparados.

Su dictamen, con pequeñas alteraciones, es el Reglamento que tiene el Ministro que suscribe la honra de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Manuel de Burgos y Mazo.*

Real decreto.—A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la elaboración y venta de vacunas y sueros.

Dado en Palacio a 10 de Octubre de 1919.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Manuel de Burgos y Mazo.*

Reglamento de la elaboración y venta de vacunas y sueros.—Artículo 1.º No podrán fabricarse virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares para la profilaxis, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, sin previa autorización de la Inspección general de Sanidad.

Art. 2.º Dicha autorización será solicitada por el Director del Laboratorio productor, indicando el producto o productos que se propone fabricar y los fundamentos científicos de su preparación. A la instancia acompañará una Memoria descriptiva y planos del Laboratorio, la forma en que los preparados han de ser puestos a la venta, los medios de conservación, la dosis, las características de la actividad de los distintos productos y, finalmente, la duración máxima de ésta.

Art. 3.º Para los productos nuevos deberá indicarse en la solicitud, además de los datos consignados en el artículo anterior, cuáles son, según la opinión del autor, las propiedades del preparado que justifique su empleo para la prevención, la curación y el diagnóstico de determinada enfermedad.

En el momento de presentar la instancia, el Laboratorio productor abonará la cantidad de 25 pesetas como derechos de inscripción por cada uno

de los productos. La inscripción para los Laboratorios oficiales será gratuita.

Art. 4.^º Para conceder la autorización será preciso:

a) Que la Dirección técnica esté confiada a un Médico, a un Farmacéutico o a un Veterinario de competencia reconocida.

b) Que el personal sea suficiente y sano, teniéndole separado del Laboratorio en tanto duren sus enfermedades o las de sus familias, si son de carácter contagioso.

c) Que los animales empleados reunan las condiciones generales de sanidad precisas para el uso a que hayan de ser destinados, estando bajo la vigilancia de un Veterinario.

d) Que tengan locales apropiados dotados con los aparatos y útiles para la fabricación y conservación de los productos.

Art. 5.^º Antes de conceder la autorización, la Inspección general de Sanidad ordenará se lleve a cabo una visita de inspección por un delegado especial designado por aquélla, el que informará sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos precedentes y sobre cuanto pueda ser interesante para la concesión de la autorización.

Art. 6.^º Una vez cumplidos los requisitos expresados, la Inspección general de Sanidad concederá la autorización solicitada en el plazo más breve posible. Esta autorización será valedera en tanto no se altere alguna de las condiciones de los productos o en las inspecciones realizadas en lo sucesivo por el delegado especial se encuentre incumplido alguna de las condiciones con arreglo a las que fué concedida la autorización.

Art. 7.^º Si por el productor fuera cambiada alguna de las condiciones señaladas al conceder la autorización, necesitará otra autorización como si se tratase de un nuevo producto.

Art. 8.^º Cada producto necesitará una autorización expresa, y todo producto nuevo necesitará igualmente autorización.

Art. 9.^º Los virus, vacunas, toxinas, sueros y productos similares fabricados en el extranjero para ser introducido en España necesitan:

a) Estar autorizados por los Gobiernos respectivos.

b) Sujetarse a todas las prescripciones que se dicten para el contraste y venta de los productos nacionales.

c) Autorización especial concedida por la Inspección general a petición del Instituto productor o de las necesidades productoras, oyendo a la oficina técnica indicada en el artículo siguiente.

Art. 10. El Estado vigilará constantemente la pureza y eficacia de los productos a que se refiere el presente Reglamento. A este fin se creará una oficina técnica de comprobación, dependiente de dicha Inspección general, con el personal técnico nombrado por concurso-oposición.

Art. 11. La Inspección general, consultando a los Laboratorios y Corporaciones científicas que juzgue conveniente, marcará en el plazo más breve posible el cuadro de condiciones a que ha de someterse cada producto, duración máxima de su actividad y cantidad necesaria para el contraste.

Art. 12. Cuando lo crea conveniente la Inspección general, ordenará que sus delegados especiales recojan muestras de los productos de un Laboratorio determinado, directamente en el mismo Laboratorio o adquiriéndolos en

los depósitos de venta en las cantidades marcadas para cada producto por la Oficina técnica de contraste, y en todo caso, con las necesarias garantías, que serán remitidas para su ensayo a dicha Oficina, la que en el tiempo más breve posible informará especialmente a la Inspección sobre la actividad de los productos con arreglo a los procedimientos de medida adoptados.

Art. 13. Si del estudio verificado por la Oficina de contraste resultara incumplida alguna de las condiciones a que debe sujetarse la fabricación y venta en términos que no sean perjudiciales para la salud pública, será puesto el hecho en conocimiento del Laboratorio correspondiente, advirtiéndole que de repetirse la falta en los productos que salgan del Laboratorio desde la fecha de la comunicación se estimará como reincidencia y será inutilizado para su uso el lote.

Art. 14. Si las faltas observadas en el producto elaborado pudieran constituir un peligro para la salud pública, tanto por su inactividad como por encerrar algún principio nocivo, se anulará la autorización correspondiente al producto denunciado y se ordenará la rápida recogida de todos los productos del lote examinado, y los demás, anteriores o posteriores, que existan en el mercado procedente del mismo Laboratorio, exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 15. Todo Laboratorio a que por una u otra causa le hayan sido recogidas las autorizaciones no podrá reanudar la fabricación sin solicitar nueva autorización demostrando haber subsanado las faltas cometidas anteriormente y comprometiéndose a no poner a la venta ningún producto de los fabricados sin que previamente obtenga la conformidad de la Oficina técnica de comprobación.

Art. 16. La reincidencia llevará consigo la anulación temporal en las faltas leves y la anulación definitiva de las autorizaciones en las graves; en el caso de no conformarse el preparador con lo dispuesto por la Inspección general de Sanidad, además de ofrsele en el expediente formado, tendrá derecho a recurrir ante el ministro de la Gobernación.

Art. 17. La venta de los productos objeto de este Reglamento solamente podrá verificarse en los Laboratorios productores y en las Farmacias.

Art. 18. Será obligatorio que en la cubierta exterior de todo preparado se haga constar el nombre del Laboratorio productor y el de su director, el del producto, la cantidad contenida, la fecha de su fabricación y la de su duración máxima, y en los productos de aquellos Institutos que por faltas anteriores sean sometidos al previo contraste la fecha de éste y el número del lote.

Art. 19. Los que tengan en depósito para la venta los preparados a que se refiere este Reglamento, cumplirán todo lo que se prescriba para la conservación de cada uno y no venderán los alterados o aquellos para los que haya pasado el tiempo máximo de duración de su actividad o no se ajusten a las anteriores disposiciones.

Disposiciones transitorias.—Primera. Los Laboratorios particulares u oficiales productores de sueros y vacunas, dispondrán de seis meses desde la fecha de publicación de este Reglamento para solicitar las autorizaciones correspondientes y ponerse en las condiciones en él señaladas.

Por esta autorización se cobrarán por derechos de inscripción 5 pesetas por cada uno de los productos que fabriquen en la actualidad, excepto para los Laboratorios de carácter oficial, para los que la inscripción será gratuita.

Segunda. Las medidas consignadas en el presente Reglamento no tendrán aplicación a los productos aludidos en el mismo o sus similares que puedan fabricarse en Laboratorios o Centros dependientes de los Ministerios de Guerra o Marina y que se destinen al Ejército o Armada.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.—Aprobado por S. M., *Manuel de Burgos y Mazo.*

—COBRO DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS LABORATORIOS DE SUEROS Y VACUNAS.—Real orden de 27 de Octubre de 1919 (*Gaceta del 30*). Dispone lo siguiente:

1.º Que las 25 pesetas que han de abonar por cada producto los nuevos Laboratorios, y las cinco pesetas correspondientes a los productos que elaboran los laboratorios actualmente existentes, lo hagan en papel de pagos al Estado. 2.º Que se perciba el 75 por 100 de dichas cantidades por la Inspección general de Sanidad como derechos de registro y acción fiscal en las visitas de inspección, y se reserve el 25 por 100 de aquéllas para el laboratorio u oficina técnica de comprobación de las vacunas y sueros.

Medicos de Baleares

Gacetillas

SIGUEN LAS PETICIONES CONTRA LA VETERINARIA.—En la Asamblea de médicos de Sanidad exterior recientemente celebrada en Madrid se han acordado dos conclusiones francamente lesivas para nuestra profesión. En una se pide que se encargue a dichos médicos del reconocimiento de toda clase de substancias alimenticias que se importen por puertos y fronteras, sea cual fuere su naturaleza. Y en la otra se pide, con muy mala gramática por cierto, que se les autorice a los médicos citados para ser los únicos que tengan que intervenir en las enfermedades transmisibles al hombre por los animales y sus diversos productos en los buques y zonas marítimas. Ya puestos a pedir gollerías, ¿por qué no han pedido también que recojan a los Veterinarios sus Títulos para que los señores Médicos no tengan ninguna clase de trabas en sus ambiciones de intrusismo de levita?

Y VAN DOS.—En las conferencias de enseñanza agrícola que se han dado en Baleares, para cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 10 de Agosto último, se ocupó del tema «Condiciones que han de reunir las cochiqueras» un ayudante de la Granja Agrícola. Lo que no sabemos es si ha querido hablar ese aprendiz de Agrónomo de las condiciones que deben reunir las cochiqueras para albergar cerdos, o si ha pretendido ocuparse de las condiciones que deben reunir para cultivar en ellas patatas y remolacha, cosa que nos parece más en consonancia con su profesión que la primera.

LAS CONFERENCIAS DE PI SUÑER EN LA ARGENTINA.—Con el éxito resonante que era de esperar, ha dado en la República Argentina las conferencias de que nos ocupamos en tiempo oportuno, el ilustre catedrático de Barcelona D. Augusto Pi Suñer.

En el discurso de despedida pronunciado por el sabio doctor Houssay, después de ensalzar a Pi Suñer como se merece, le dijo estas palabras: «No podría terminar con justicia si no recordara a vuestro colaborador doctor Cervera, pujante ejemplar de juventud catalana, en cuya compañía hemos pasado horas inolvidables de trabajo en el Laboratorio.»

Nos satisfacen, como si fueran propios, estos triunfos de Cervera, nuestro amigo y compañero queridísimo, y tanto a él como a Pi Suñer les enviamos nuestra enhorabuena más cordial por sus éxitos científicos.

NO HAY QUE DUDARLO.—Las especialidades farmacéuticas que prepara don Gonzalo F. Mata son baratas y eficaces; úselas y se convencerá de ello.